

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**ACTA N.º 67-2022**

**FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N.º 67. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: licenciado Juan José Zaldaña Linares, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos del Pleno. Punto cuatro. Modificación del contrato N.º. TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental". Punto cinco. Autorización de inicio de proceso por medio de libre gestión, relativo a**

“Servicios de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023. Punto seis. Nombramiento y elección de miembros de Comisiones de Ética Gubernamental del FOPROLYD, Ministerio de Cultura y de las Alcaldías Municipales de Santa Tecla, Olocuilta y La Libertad. Punto siete. Seguimiento a aplicación de criterio según sentencia 21-20-RA-SCA. Punto ocho. Varios. Punto nueve. Informes. Dicha agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DEL PLENO.** El señor Presidente manifiesta que, con fecha de este mismo día, se recibió informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno.** **PUNTO CUATRO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°. TEG-23/2021 "CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL".** El señor Presidente informa que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se recibió memorando UACI-195/2022, a través del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remite a su vez, memorando 144-RH-2022 recibido con fecha nueve de diciembre del presente año, por medio del cual la jefa de Talento Humano, en su calidad de administradora del contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, solicita realizar los trámites para la modificación del citado contrato. La modificación solicitada es en el sentido siguiente: a) Inclusión de la licenciada ; Técnica UACI, en la póliza



de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de dicho contrato, categoría III, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$35,000.00, respectivamente, a partir del quince de diciembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; y b) Excluir al siguiente personal institucional de la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida del citado contrato, categoría III, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$35,000.00, respectivamente, así: i) licenciada

; a partir del veinticinco de marzo al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; ii) licenciado , a partir del trece de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y iii) doctor

; a partir del once de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Por haber interpuesto su renuncia voluntaria al cargo de Colaboradora Jurídica, Instructor y Técnico UACI II, respectivamente. Adicionalmente, la jefa de la UACI en su memorando expresa que dichas modificaciones al contrato generan las siguientes primas a devolver y pagar, así: i) la prima a devolver por la empresa contratista por la exclusión de los licenciados y , y del doctor en dichas pólizas es por el monto de dos mil cuarenta y nueve 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,049.22) y, ii) la prima a pagar por la inclusión de la licenciada en dichas pólizas es por el monto de diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$17.59). Agrega la jefa de la UACI en su memorando, que recomienda que el citado monto pendiente de devolver por la exclusión de las pólizas de los licenciados y , y del doctor ;

sea utilizado para cubrir la citada prima a pagar por la inclusión de la licenciada ; quedando pendiente un saldo a favor del TEG de dos mil treinta

y uno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,031.63), debido a las fechas de exclusión e inclusión de los servidores públicos en las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida. Que los movimientos requeridos en las pólizas no ocasionan incremento al monto del contrato. Adicionalmente, la jefa de la UACI en su memorando expresa que los cambios solicitados al contrato N.º TEG-23/2021, son conformes con base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); además, con la cláusula novena -MODIFICACIÓN- del contrato en referencia, la cual establece que: “Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación...”. Adjunta copias de memorando remitido por la jefa de Talento Humano y administradora del citado contrato, y cruce de correos entre la jefa de la UACI y la ejecutiva de cuenta de la empresa corredora de seguros, sobre el cálculo de primas de las pólizas. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que el contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, fue suscrito entre este Tribunal y MAPFRE Seguros El Salvador, S.A., con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo plazo de ejecución es de un año, a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día



diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; el cual fue prorrogado mediante Acuerdo N.º 465-TEG-2022 de fecha veintiuno de septiembre del presente año, por período igual al contratado, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Añaden, los miembros del Pleno que están de acuerdo con la modificación del citado contrato en los términos señalados, considerando que se ha incurrido en circunstancias imprevistas y comprobadas, conforme al art. 83-A de la LACAP, por motivos de haberse evidenciado que tanto la vinculación laboral de la licenciada [REDACTED] con el TEG, y la renuncia voluntaria presentas por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], y del doctor [REDACTED]; han sido durante la ejecución de los servicios, es decir, posterior al proceso de adquisición y contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal. En ese sentido, estiman conveniente la exclusión de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], y del doctor [REDACTED]; en las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida en referencia, en la categoría III; y la inclusión de la licenciada [REDACTED] en la categoría III en las citadas pólizas. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan que es necesaria la prestación del seguro médico hospitalario y de vida a todos los servidores públicos del Tribunal, a efecto que sean cubiertos en las categorías correspondientes en las pólizas de seguro, como prestación que se otorga a los empleados, de conformidad al artículo 61 del Reglamento Interno de Trabajo del TEG. En consecuencia, siendo elegible el gasto y con base en las disposiciones legales y cláusula contractual antes citadas, art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP), y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno

**ACUERDAN: 1º) Modificase el contrato N.º TEG-23/2021** “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, así: a) excluir de las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, a los siguientes: i) licenciada

\_\_\_\_\_, a partir del veinticinco de marzo al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; ii) licenciado \_\_\_\_\_, a partir del trece de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y iii) doctor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a partir del once de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y b) incorporar en las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, a la licenciada

\_\_\_\_\_, a partir del quince de diciembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; por los motivos antes mencionados y; **2º) Autorízase el pago** del monto de \$17.59 de la prima por la inclusión en las citadas pólizas de la licenciada

\_\_\_\_\_, con el monto de \$2,049.22 de las primas no devengadas pendientes de devolver por la contratista, por la exclusión de los licenciados

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y del doctor \_\_\_\_\_,

quedando pendiente un saldo a favor del TEG por el monto de dos mil treinta y uno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,031.63). Comuníquese este acuerdo a los interesados, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, jefa de Talento Humano y administradora del contrato respectivo, y Gerente General Administrativo y Financiero, para los fines consiguientes. **PUNTO CINCO. AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO POR MEDIO DE LIBRE GESTIÓN, RELATIVO A “SERVICIOS DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA EL**



**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”, PARA EL AÑO 2023.** El señor Presidente comunica que con fecha diecinueve de diciembre del presente año, se recibió memorando UACI-196/2022, por medio del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete para autorización de los miembros del Pleno, el inicio del proceso por medio de libre gestión relativo a los “Servicios de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023. Dichos servicios ha sido solicitado por la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, Secretaria General, jefa de la Unidad de Comunicaciones, jefa de la Unidad de Género y la jefa de Talento Humano, adjuntando las copias de los correspondientes requerimientos y términos de referencia, en los cuales se solicita la contratación de los servicios allí detallados para llevar a cabo, respectivamente:

- i) jornadas de capacitación con máximas autoridades, Comisionados y miembros de Comisiones de Ética, servidores públicos de las diferentes instituciones y municipalidades, y de otros sectores de la población, con el objeto de facilitarles el conocimiento sobre el contenido de la LEG, temas de ética en la función pública, de transparencia y anticorrupción y otras normativas relacionadas;
- ii) acto de juramentación y entrega de credenciales para miembros de Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionados de Ética;
- iii) Rendición de cuentas 2023;
- iv) actividades de género correspondiente al desarrollo de la Política Institucional de Igualdad y No Discriminación, y la sensibilización para el personal de la institución;
- v) capacitaciones para los servidores públicos del TEG en ética pública y demás áreas afines, y en las propias de su especialidad. Los miembros del Pleno revisan las condiciones de las ofertas y los términos de referencia de los servicios de local y alimentación solicitados, y expresan que es procedente su contratación para llevar

a cabo los eventos antes mencionados, a fin de cumplir con el mandato prescrito en los arts. 19, 26 y 59 de la Ley de Ética Gubernamental y art. 18 literal L) de su Reglamento; coordinando los eventos para evitar su realización en fechas coincidentes entre sí. En ese sentido, de conformidad con las disposiciones legales en mención, arts. 18, 39, 40 letra b), y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, art. 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Apruébase** las condiciones de la oferta y las especificaciones técnicas requeridas, del proceso de libre gestión relativo a la contratación de “Servicios de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023, a fin de realizar los eventos antes relacionados; **2°) Autorízase** el inicio del proceso de contratación por medio de libre gestión, para los “Servicios de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023 y; **3°) Instrúyase a las jefaturas de las unidades solicitantes**, realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo los respectivos eventos de formación en fechas no coincidentes. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, Secretaria General, jefa de la Unidad de Comunicaciones, jefa de la Unidad de Género, jefa de Talento Humano y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL FOPROLYD, MINISTERIO DE CULTURA Y DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE SANTA TECLA, OLOCUILTA Y LA LIBERTAD.**



El señor Presidente informa que recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) Oficio con referencia 1820-2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), recibido con fecha dieciséis de diciembre del presente año. ii) Memorando con referencia 0632/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, recibido con fecha dieciséis de diciembre del presente año. Anexa acuerdo Ref. 141/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, relativo al nombramiento de miembros de la Comisión de ese Ministerio, por parte de la autoridad. iii) Nota de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por el Director General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, recibida con esa misma fecha. iv) Nota de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Olocuilta, departamento de La Paz, recibida con fecha dieciséis de diciembre del presente año. Y v) Correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, remitido por la jefa de Talento Humano Interina de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal y tener por nombrados por parte de la autoridad, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18. 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31 y 32 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por**

**nombrados**, por el periodo de tres años a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a los licenciados \_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad Administrativa Institucional, y \_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por parte de la autoridad; **2°) Nómbrase** por el periodo de tres años a partir de esta fecha, a la licenciada \_\_\_\_\_, Jefa de la Unidad Jurídica, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por parte del Tribunal; **3°) Tiénese por nombrados** por el periodo de tres años a partir del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a los señores \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Cultura, por parte de la autoridad; **4°) Requírese a la Ministra de Cultura**, informar a este Tribunal el nombre de las personas que ejercen la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica, para proceder al nombramiento de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le compete a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 31 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **5°) Nómbrase** a partir de esta fecha, a la licenciada \_\_\_\_\_, Directora de Talento Humano, como miembro propietaria de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte del Tribunal, en sustitución de la licenciada \_\_\_\_\_



; hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el veinte de octubre de dos mil veintitrés; **6°) Nómbrase** a partir de esta fecha, al licenciado \_\_\_\_\_, Asesor Jurídico, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, por parte del Tribunal, en sustitución de la licenciada \_\_\_\_\_, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el quince de febrero de dos mil veinticinco; **7°) Nómbrase** a partir de esta fecha, a la licenciada \_\_\_\_\_, Jefa de Talento Humano Interina, como miembro propietaria de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, por parte del Tribunal, en sustitución de la licenciada \_\_\_\_\_, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el treinta de agosto de dos mil veinticinco; **8°) Requiere al Concejo Municipal de la Alcaldía de La Libertad, departamento de La Libertad**, informar a este Tribunal el nombre de la persona que ejerce la Dirección Jurídica, para proceder al nombramiento del miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le compete a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 31 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; y **9°) Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de las Comisiones de Ética Gubernamental**. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. SEGUIMIENTO A APLICACIÓN DE CRITERIO SEGÚN SENTENCIA 21-20-RA-SCA**. El señor Presidente comunica que con fecha veinte de diciembre del presente año, se recibió

memorando 139-UAIP-2022, a través del cual la Oficial de Información, en cumplimiento de acuerdo emitido por el Pleno, remite Informe final de seguimiento a aplicación del criterio según sentencia 21-20-RA-SCA. A ese respecto, comunica lo siguiente: “Según Acuerdo No.168-TEG-2022, de fecha 20/04/2022, se informa que se ha elaborado un plan de trabajo, en primer lugar, para realizar las nuevas versiones públicas de 732 resoluciones emitidas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 18 de febrero de 2022; y en segundo lugar, para sustituir dichos archivos en el Portal de Transparencia y en el Portal del buscador de resoluciones “Tesouro”. De acuerdo a las gestiones realizadas a la fecha, se presentan los siguientes resultados: **100% del cumplimiento del plan de trabajo en la re-elaboración de versiones públicas, y 100% de avance en la sustitución de archivos en los portales correspondientes.**” Adjunta cuadro de resultado del avance del plan de trabajo y de la sustitución de archivos en los portales. En atención a lo anterior, la Oficial de Información solicita: 1) Recibir el sexto informe sobre el avance del plan de trabajo de la sustitución de resoluciones derivadas de los procesos administrativos sancionadores ya publicadas; 2) Dar por cumplida la exhortación del IAIP en relación a la supresión de los datos personales consignados en las resoluciones de todos los procedimientos sancionatorios donde se comprobó la ausencia de conducta sancionable por parte de los denunciados, o donde dicho procedimiento haya culminado de manera anticipada emitidas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 18 de febrero de 2022; y 3) En caso de estimarlo pertinente, se notifique al IAIP sobre la realización de la supresión relacionada en el punto anterior. Una vez revisada la documentación presentada, y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el**



Informe final de seguimiento a la aplicación del criterio según sentencia 21-20-RA-SCA, presentado por la Oficial de Información y; **2º) Tiénese por cumplida la recomendación** del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en relación a la supresión de los datos personales consignados en las resoluciones de todos los procedimientos sancionatorios donde se comprobó la ausencia de conducta sancionable por parte de los denunciados, o donde dicho procedimiento haya culminado de manera anticipada emitidas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 18 de febrero de 2022. Comuníquese este acuerdo a la Oficial de Información, y a la Secretaria General para que a su vez lo notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública, para los fines consiguientes. **PUNTO OCHO. VARIOS. 8.1 Actualización del Índice de Información Reservada.** El señor Presidente hace saber que con fecha veinte de diciembre del presente año, se recibió memorando 140-UAIP-2022, a través del cual la Oficial de Información expresa que en cumplimiento de los arts. 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, remite para consideración del Pleno, la propuesta actualizada de Declaratoria de Reserva e Índice de Información Reservada actualizado al mes de diciembre del año dos mil veintidós, en las cuales se relacionan los criterios y requisitos legales respectivos. Explica, además, que la propuesta de Declaratoria de Reserva, es el resultado de un proceso de consulta a todas las jefaturas de las unidades organizativas del Tribunal, las que fundamentan el Índice de Información Reservada. Agrega la Oficial de Información en su memorando, que una vez sea aprobado por el Pleno el citado Índice de Información Reservada, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, se actualizará a través del Portal Único de Oficiales de Información, en atención a nota adjunta remitida por el IAIP

de fecha dieciséis de los corrientes. Los miembros del Pleno proceden a revisar la propuesta de la Declaratoria de Reserva, así también, revisan el Índice de Información Reservada actualizado al mes de diciembre de 2022, remitido por la Oficial de Información a través de su memorando, y verifican que cumplen con los criterios y requisitos establecidos en los arts. 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo cual, manifiestan estar de acuerdo con el contenido de los mismos. En ese sentido, con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11, 18 y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Declárase reservada de forma total**, los expedientes administrativos de los procedimientos de acceso a la información pública y/o de trámite de datos personales que no hayan adquirido estado de firmeza o que sean objeto de discusión en otras instancias administrativas o jurisdiccionales, a través de la declaratoria de reserva **DR/002/2022; 2º) Se mantienen vigentes** las Declaratorias de Reserva Nos. DR/001/2020, DR/002/2020, DR/003/2020, DR/005/2020, DR/006/2020 y DR/001/2022, aprobadas por el Pleno; **3º) Apruébase el Índice de Información Reservada actualizado al mes de diciembre de 2022**, remitido por la Oficial de Información a través de su memorando 140-UAIP-2022, de fecha veinte de diciembre del presente año, el cual deberá ser actualizado en el Portal Único de Oficiales de Información, y publicado en el Portal de Transparencia del TEG y; **4º) Anéxase a la presente acta la Declaratoria de Reserva No. DR/002/2022 y el Índice de Información Reservada actualizado al mes de diciembre del año 2022**, en los cuales se relacionan los criterios y requisitos legales respectivos. Comuníquese este acuerdo a la Oficial de Información, para los efectos consiguientes. **PUNTO NUEVE.**



**INFORMES. 9.1 Informe sobre sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 382-2017.** El señor Presidente comunica que con fecha quince de diciembre del presente año, se recibió memorando 338-AJ-2022, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica informa “que este día se recibió notificación de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el proceso con referencia 382-2017, promovido por el Ingeniero **Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez**, contra los actos administrativos pronunciados por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador con referencia 7-O-16. En lo medular, en la Sentencia en comento, la referida Sala, resolvió: *“1) Declarar que no existen vicios de ilegalidad en del acto administrativo de las 10:30 horas del 7 de agosto de 2017, en el proceso ref. 7-O-16, en el que se sancionó a Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, como presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma con una multa de nueve mil seiscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,696.00) por inobservancia del deber ético de utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, dispuesto en el art. 5 lit. a) de la Ley de Ética Gubernamental”.* (Sic). Anexa documentación relacionada. **9.2 Informe sobre sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con número de expediente: 00141-20-ST-COPA-1CO.** El señor Presidente comunica que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se recibió memorando 339-AJ-2022, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica informa “ que a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de los

corrientes, se recibió notificación de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo a las a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el proceso con Número de Expediente: **00141-20-ST-COPA-1CO**, promovido la señora **Morena Areli Salinas de Mena**, contra los actos administrativos pronunciados por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador con referencia **273-A-17**. En lo medular, en la Sentencia en comento se resolvió: **"1) Declarar que no se han comprobado los motivos de ilegalidad planteados por la señora Morena Areli Salinas de Mena por medio de su abogado** ; *contra la resolución de 16-12-2019 pronunciada por el TEG, únicamente respecto de la letra c) de la parte resolutive, por medio de la cual se resolvió sancionar a la demandante con multa de \$1,454.40, por haber transgredido la prohibición ética regulada en el art. 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG)*". Anexa documentación relacionada. Los miembros del Pleno tienen por recibidos los informes en referencia presentados por la Unidad de Asesoría Jurídica. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

